

Señores
JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: MARCELA RUIZ GÓMEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 11001310502220241018400

Asunto: DESISTIMIENTO PARCIAL DE PRETENSIONES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ**, por medio del presente escrito procedo a **DESISTIR PARCIALMENTE** de las pretensiones del presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, conforme a lo establecido en el artículo 314 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. En atención a la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ** y las condenas emitidas en primera y segunda instancia, el 09 de octubre de 2024 se radicó ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral que antecede bajo las siguientes pretensiones:

1.1. Obligaciones de hacer:

- Efectuar el reconocimiento de la sustitución pensional en un 100% a favor de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ** en calidad de cónyuge del señor **MARINO ESTRADA CHAVARRIAGA**, e incluirla en la nómina de pensionados.

1.2. Obligaciones de pago:

- Por el pago de la sustitución pensional en un 100% a favor de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ** en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas anuales.
- Por el reconocimiento y pago a favor de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ** del retroactivo generado entre el 31 de julio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago, el cual hasta el 31 de octubre de 2024 asciende a \$74,544,905.
- Por el reconocimiento y pago a favor de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ** de los intereses moratorios establecidos en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, desde el día 31 de diciembre de 2019, y hasta la fecha en que se efectúe el pago, el cual hasta el 31 de octubre de 2024 asciende a \$ 44,780,314.
- Por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de la señora **MARCELA RUIZ GOMEZ**, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **Marcela Ruiz Gómez** y en contra de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$ 0
Gastos judiciales	\$ 0
TOTAL:	\$ 1.160.000

SEGUNDO. COLPENSIONES mediante Resolución SUB 431073 del 06 de diciembre de 2024,

notificada personalmente a mi cliente el 14 de enero de 2025, se dispuso a dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Laboral Del Circuito De Bogotá confirmado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá- Sala Laboral en sentencia del 31/07/2024 y, en consecuencia, conceder a mi representada la sustitución pensional conforme a lo ordenado, así como los pagos por concepto de retroactivo e intereses moratorios, iniciando el pago de dichos conceptos a partir del último día hábil del mes de diciembre de 2024.

TERCERO. COLPENSIONES mediante la referenciada resolución, NO reconoció las costas procesales y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de la señora MARCELA RUIZ GOMEZ, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **Marcela Ruiz Gómez** y en contra de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$ 0
Gastos judiciales	\$ 0
TOTAL:	\$ 1.160.000

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

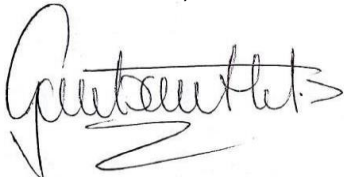
Con fundamento en los hechos que anteceden me permito:

- 1. **DESISTIR** de las siguientes pretensiones:
 - a. Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en efectuar el reconocimiento de la sustitución pensional en un 100% a favor de la señora MARCELA RUIZ GOMEZ en calidad de cónyuge del señor MARINO ESTRADA CHAVARRIAGA, e incluirla en la nómina de pensionados.
 - b. Por el pago de la sustitución pensional en un 100% a favor de la señora MARCELA

RUIZ GOMEZ en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas anuales.

- c. Por el reconocimiento y pago a favor de la señora MARCELA RUIZ GOMEZ del retroactivo generado entre el 31 de julio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago, el cual hasta el 31 de octubre de 2024 asciende a \$74,544,905.
 - d. Por el reconocimiento y pago a favor de la señora MARCELA RUIZ GOMEZ de los intereses moratorios establecidos en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, desde el día 31 de diciembre de 2019, y hasta la fecha en que se efectúe el pago, el cual hasta el 31 de octubre de 2024 asciende a \$ 44,780,314.
2. **SOLICITAR** que se continúe el presente proceso ejecutivo únicamente por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de la señora MARCELA RUIZ GOMEZ, así como la pretensión SEGUNDA, respecto al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.